



Alianza del Valle
Cooperativa de Ahorro y Crédito

REGLAMENTO

ELECCIONES

REG-GES-GOB-04
Versión 7.0

DEPARTAMENTO
LEGAL

NOVIEMBRE 2025

**INDICE**

ARTÍCULO 1. DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGALMENTO	3
ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICA DEL PROCESO ELECTORAL	3
ARTÍCULO 3. DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN	3
ARTÍCULO 4. DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.....	3
ARTÍCULO 5. LISTA DE ELEGIBLES.....	3
ARTÍCULO 6. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS	4
ARTÍCULO 7. DE LOS REPRESENTANTES.....	4
ARTÍCULO 8. DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.....	4
ARTÍCULO 9. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES	4
ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS DEL COMITÉ DE ELECCIONES	5
ARTÍCULO 11. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL Comité de Elecciones	5
ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES PARA LA CONFORMACIÓN DEL Comité de Elecciones	5
ARTÍCULO 13. DECLARACIÓN DE IDONEIDAD	6
ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN Y REMOCIÓN	6
ARTÍCULO 15. DE LOS GASTOS PARA LOS MIEMBROS DEL Comité de Elecciones.....	6
ARTÍCULO 16. DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.....	6
ARTICULO 17. SUPERVISIÓN Y CONTROL	7
ARTÍCULO 18. DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL Comité de Elecciones.....	7
ARTÍCULO 19. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL Comité de Elecciones	7
ARTÍCULO 20. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS Juntas Receptoras del Voto.....	8
ARTÍCULO 21. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO ...	8
ARTÍCULO 22. DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES	9
ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES	9
ARTÍCULO 24. INCOMPATIBILIDADES PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE.....	9
ARTÍCULO 25. RESOLUCIÓN EN CASO DE PARENTESCO	10
ARTÍCULO 26. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES	10
ARTÍCULO 27. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.....	11
ARTÍCULO 28. DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS11	
ARTÍCULO 29. DE LA DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS.....	11
ARTÍCULO 30. DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS	12
ARTÍCULO 31. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	12
ARTÍCULO 32. DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES.....	12
ARTÍCULO 33. DEL PADRÓN ELECTORAL.....	12
ARTÍCULO 34. DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN.....	12
ARTÍCULO 35. DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN.....	13
ARTÍCULO 36. DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN.....	13
ARTÍCULO 37. DEL HORARIO DE VOTACIÓN.....	13
ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE LAS Juntas Receptoras del Voto	14
ARTÍCULO 39. DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO	14
ARTÍCULO 40. DEL SUFRAGIO	14
ARTÍCULO 41. DEL INICIO DEL ESCRUTINIO	14
ARTÍCULO 42. DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS	15
ARTÍCULO 43. DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.....	15
ARTÍCULO 44. DEL ACTA DE RESULTADOS.....	15
ARTÍCULO 45. DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS	16
ARTÍCULO 46. DE LAS IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL	16
ARTÍCULO 47. DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES	16
ARTÍCULO 48. DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.....	17
ARTÍCULO 49. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL	17
ARTÍCULO 50. DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES.....	17
ARTÍCULO 51. DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL Comité de Elecciones	17
DISPOSICIÓN GENERAL.....	18
DISPOSICIÓN FINAL	18
ANEXOS.....	19
ANEXO 1. NORMATIVA.....	19
ANEXO 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	19



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ALIANZA DEL VALLE" LTDA.

ARTÍCULO 1. DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGALMENTO

El presente Reglamento de Elecciones, norma en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Alianza del Valle" Ltda., el proceso electoral de Representantes a la Asamblea General, que incluye los requisitos de los socios, calificaciones, determinación del número de candidatos, la integración y funciones del Comité de Elecciones, el sufragio y la proclamación de resultados

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICA DEL PROCESO ELECTORAL

El sufragio es un derecho y un deber de los socios de la Cooperativa a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

El voto es un acto personal y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

Las personas jurídicas, votarán a través del Representante Legal que se halle registrado en la Cooperativa, teniendo derecho a un solo voto, independientemente al número de los integrantes de la organización que represente; en caso el representante legal, tenga adicionalmente la calidad de socio en forma personal en la Cooperativa, tendrá derecho a un solo voto en el proceso electoral.

El proceso electoral podrá ser de manera presencial o virtual; en este último caso el Comité de Elecciones elaborará el procedimiento respectivo, pudiendo reemplazarse todo procedimiento o documento físico por uno virtual.

ARTÍCULO 3. DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN

Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía física o digital o de un documento en el cual conste los nombres del socio, número de cédula y fotografía.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 4. DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

La Asamblea General estará constituida por TREINTA (30) representantes principales establecido en el Estatuto de la Cooperativa, los que tendrán un suplente por cada principal, elegidos por los socios, mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años. Además, formarán parte de la Asamblea General, los 5 vocales principales del Consejo de Administración y 3 vocales del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 5. LISTA DE ELEGIBLES

Aquellos candidatos que fueren parte del proceso eleccionario, pero que no alcancen una votación para ser parte de los 30 representantes principales o suplentes de la



Asamblea General, ni vocales de los Consejos formarán parte de una lista de elegibles, que podrá ser considerada en el procedimiento de reemplazo por ausencia de uno o más representantes principales o suplentes registrados y calificados por el Ente de Control.

ARTÍCULO 6. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS

Las oficinas operativas con que cuente la Cooperativa estarán representadas en la Asamblea General, por representantes elegidos en forma proporcional al número de socios con que cuenten, conforme a los datos que se reflejen en los registros de la Cooperativa, con corte al mes inmediato anterior a la designación del Comité de Elecciones. El cálculo de representación de cada oficina deberá realizar el Comité de Elecciones.

El Comité de Elecciones deberá difundir en la Convocatoria a Elecciones el número de representantes que le corresponde elegir a cada oficina.

ARTÍCULO 7. DE LOS REPRESENTANTES

Los socios y socias elegirán el número de Representantes que corresponda para cada oficina operativa.

Los y las Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos que obtuvieren mayor votación en su respectiva oficina; en caso de empate, el Comité de Elecciones decidirá el ganador de acuerdo con el perfil profesional e idoneidad de las personas y deberá constar en el Acta de la reunión respectiva.

ARTÍCULO 8. DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General sea presencial o virtual, será responsabilidad de un Comité de Elecciones con jurisdicción en toda la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en cada oficina operativa.

ARTÍCULO 9. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES

El Comité de Elecciones estará integrado por tres miembros principales y dos suplentes por cada principal elegidos por la Asamblea General, con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad.

Sus integrantes se elegirán entre los socios de la cooperativa y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

El Consejo de Administración será el encargado de presentar los candidatos idóneos para ser elegidos como miembros principales y suplentes al Comité de Elecciones.

Los socios que sean designados como integrantes del Comité de Elecciones, deberán cumplir los requisitos exigidos por la presente norma.

La Cooperativa deberá garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.



ARTICULO 10. REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Los candidatos al Comité de Elecciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser socio activo de la cooperativa;
- c) No tener vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- d) No ser parte integrante del Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- e) No haber sido sancionado por el Órgano de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estar habilitados legalmente para ejercer cargos de representación;
- F) No ser representante legal, apoderado, auditor interno y externo de la cooperativa o de otras instituciones financieras;
- g) No estar en mora de sus obligaciones por más de noventa días con el sistema financiero nacional; y,
- h) Los demás requisitos establecido en la normativa legal vigente.

*Artículo agregado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 11. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ELECCIONES

La Asamblea General designará a los integrantes del Comité de Elecciones con al menos noventa días calendario de anticipación a la fecha de culminación del período de los representantes del año en que corresponda realizar las elecciones de Representantes a la Asamblea General.

Si la Asamblea General no aprobara los candidatos propuestos por el Consejo de Administración para integrar el Comité de Elecciones se deberá convocar a una nueva Asamblea General en donde se presentarán a los nuevos candidatos dentro de los ocho días siguientes.

Una vez nombrados los integrantes del Comité de Elecciones se reunirán de forma presencial o virtual, para elegir de entre sus miembros, a un presidente, vicepresidente y secretario.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa vigente, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;



- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la cooperativa;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la cooperativa distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la cooperativa como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o) Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la cooperativa.

*Artículo agregado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 13. DECLARACIÓN DE IDONEIDAD

Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incursoa en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

*Artículo agregado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN Y REMOCIÓN

La Asamblea General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de Buen Gobierno. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

*Artículo agregado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 15. DE LOS GASTOS PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Los miembros del Comité no percibirán remuneración de ningún tipo, la Cooperativa podrá cubrir únicamente los gastos de movilización y alimentación.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 16. DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL

La Gerencia General deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la



realización de la misma, que permita cubrir los valores de movilizaciones, materiales, logística, y difusión, entre otros, necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.

ARTICULO 17. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá:

- a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
- b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
- c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
- d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

*Artículo agregado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 18. DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES

El quórum reglamentario para la instalación del Comité de Elecciones requerirá la asistencia presencial o virtual de todos sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad.

Sus resoluciones constarán obligatoriamente en las respectivas actas.

ARTÍCULO 19. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de Elecciones las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo con las normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes;
- c) Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo con el presente Reglamento;
- d) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- e) Verificar que los socios que se inscriban para la elección de Representantes cumplan con los requisitos y no se encuentren en las incompatibilidades establecidos en la normativa vigente;
- f) Designar con el carácter de obligatorio a los socios como candidatos a representantes en caso de falta de inscripciones voluntarios;
- g) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en función de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto;
- h) Elaborar el procedimiento respectivo a aplicarse en caso se decidiera que el proceso de elecciones de Representantes en alguno o en todos los pasos que establece este Reglamento de elecciones, se lo realice a través de mecanismos virtuales;
- i) Aplicarán mecanismos para asegurar que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de integrantes de la Asamblea General tanto de principales y su suplente, cuenten con el perfil profesional que establece la normativa vigente, es decir título de tercer o cuarto nivel en ciencias relacionadas con administración de



- empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho financiero o profesiones relacionadas con las mencionadas áreas;
- j) Presentar informes al Consejo de Administración;
 - k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el presente reglamento;
 - l) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos: página web, redes sociales de la cooperativa, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos electorarios;
 - m) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios;
 - n) Garantizar el principio de sufragio libre, igualitario, directo y secreto;
 - o) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
 - p) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.

*Artículo agregado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 20. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por el Comité de Elecciones de entre los empleados de la Cooperativa.

Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: presidente, secretario y un vocal principal.

ARTÍCULO 21. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b) Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c) Receptar la firma, o huella digital o validar a través de otro mecanismo la identidad del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral;
- d) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
- e) Informar los resultados al Comité de Elecciones en forma inmediata y remitir una copia certificada del acta de escrutinios, al Consejo de Administración;
- f) Enviar al Comité de Elecciones, con las debidas seguridades, la urna, las actas de instalación, escrutinio, padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes;
- g) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Comité de Elecciones.



ARTÍCULO 22. DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES

El Comité de Elecciones deberá programar el proceso electoral y procederá, dentro de los 8 días posteriores a la aprobación del presupuesto, a convocar a elecciones, detallando las fechas de inscripciones de candidatos, el número de representantes a elegir por cada oficina, los lugares en que se receptorán los votos, las fechas en que se realizará el proceso electoral.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, deberá, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Social, cumplir los siguientes:

- a) Ser socio de la Cooperativa, por al menos dos años, antes de la convocatoria a elecciones, excepto en las oficinas de reciente creación que no requieren este tiempo mínimo;
- b) Tener al menos el valor mínimo de certificados de aportación fijados por la Asamblea General;
- c) Tener la cuenta de certificados de aportación, en la oficina por la cual postula su candidatura;
- d) Declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido;
- e) Cuando se presente como candidato con perfil profesional, deberá justificar tener título universitario de al menos tercer o cuarto nivel, reconocido legalmente por las autoridades del país, en administración de empresas, finanzas, economía, contabilidad, auditoría, derecho financiero, o en profesiones relacionadas con las áreas mencionadas;
- f) Ser socio activo de la Cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros o inversiones, dentro de los seis meses anteriores al de la elección;
- g) El candidato para posesionarse como representante de la Asamblea General deberá acreditar al menos sesenta horas de capacitación dentro de los dos (2) años previos a la candidatura en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, gestión cooperativa, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención de lavado de activos, impartidos por instituciones legalmente reconocidas en el país.
- h) Que el candidato no haya sido reelegido como representante de manera consecutiva en los dos últimos períodos.
- i) Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 24. INCOMPATIBILIDADES PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE

No podrán ser candidatos a Representantes a la Asamblea General los socios que:

- a) Presenten mora en sus obligaciones directas, en el sistema financiero nacional por más de noventa días;
- b) Hayan sido reelegidos en el período inmediato anterior, como Representantes;
- c) Tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o relación conyugal o de unión de hecho, con los vocales



de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité de Elecciones, Gerente General y empleados de la Cooperativa;

- d) Estén desempeñando cargos directivos en otras instituciones financieras, o lo hayan hecho en los últimos cuatro años, contados desde la fecha de convocatoria a elecciones;
- e) Estén litigando o hayan litigado contra la Cooperativa o hayan presentado recursos administrativos en contra de ella;
- f) Ejercen las funciones de empleados y los exempleados o personas con contratos de prestación de servicios con la Cooperativa, hasta después de diez años de terminada la relación laboral o contractual;
- g) Ejercen las funciones de alta gerencia de otras instituciones financieras privadas o populares y solidarias, y hasta después de dos años de haber terminado dichas funciones;
- h) Hubieren perdido la calidad de representantes a la Asamblea General o a los Consejos de Administración o Vigilancia;
- i) Contra quienes se hubiere dictado sentencia ejecutoriada por actos dolosos como administradores, clientes o socios de cualquier institución financiera.
- j) Las demás que establezca la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 25. RESOLUCIÓN EN CASO DE PARENTESCO

Tendrán igual derecho de participación dentro de los procesos de elección de representantes, aquellos socios que al postularse como candidatos tengan parentesco entre sí, de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Debiendo el Comité de Elecciones tomar en consideración lo siguiente:

- a) Cuando exista dos o más candidatos ganadores con relación de parentesco entre sí, se proclamará ganador aquel que haya obtenido el mayor número de votos;
- b) Cuando exista dos o más candidatos ganadores con relación de parentesco entre sí, en situación de empate por número de votos, será competencia del Comité de Elecciones dirimir aquel candidato ganador, tomando en consideración aquel candidato que haya cumplido en mayor nivel los requisitos para su candidatura.

ARTÍCULO 26. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES

Las socias y los socios personas naturales, deberán inscribirse personalmente, en la respectiva oficina operativa y presentarán la solicitud de inscripción en formato elaborado por el Comité de Elecciones que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Número de socio;
- d) Correo electrónico;
- e) Dirección domiciliaria;



- f) Determinación de su perfil profesional cuando corresponda;
- g) Una fotografía tamaño carne actualizada;
- h) Autorización para que la Cooperativa pueda revisar su historial crediticio y la verificación del perfil profesional declarado;
- i) Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido; y,
- j) Firma del interesado.

ARTÍCULO 27. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS

Terminado el período de inscripción de candidatos, el Comité de Elecciones se reunirá para proceder a calificarlos, disponiendo de un plazo de 72 horas para inscribirlos, negar o suspender la inscripción.

En caso de negativa, o suspensión de una inscripción, el Comité de Elecciones deberá comunicar motivadamente por escrito o a través de correo electrónico al socio o socia, dentro de las 24 horas laborables siguientes a la reunión en que realizó el análisis de la candidatura, otorgándole a su vez, al socio/a que presentó su candidatura, 24 horas laborables para presentar su descargo; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, el Comité de Elecciones notificará a los socios postulantes el resultado de la misma.

ARTÍCULO 28. DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS

Una vez cerradas las inscripciones de candidatos, no se hubieren inscrito el número mínimo de socios o socias, el Comité de Elecciones procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Representantes de la Asamblea General, en caso que no lo hubieren hecho; de persistir la falta de candidatos, el Comité de Elecciones procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios personas naturales, que se hallen entre los cien mayores depositantes de la oficina operativa de la cual falten candidatos, y que cumplan los requisitos requeridos para ser candidatos conforme a las disposiciones de este reglamento, en caso de mantenerse la falta de aquellos, se lo completará de entre los socios cuyas operaciones de crédito vigentes en el sistema financiero nacional no hayan sido reportadas por el buró crediticio como vencidas.

En caso hubiere un número de socios elegibles como candidatos de una oficina, mayor al que se requieran inscribir en forma obligatoria, para completar el número mínimo de candidatos, el Comité de Elecciones los designará por sorteo, hasta completar el número de candidatos que faltaren.

ARTÍCULO 29. DE LA DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Una vez calificadas las inscripciones de los socios, el Comité de Elecciones realizará la difusión de las candidaturas a través de cartelones en cada oficina, medios de comunicación o medios electrónicos.



ARTÍCULO 30. DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS

La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el 120% del total de Representantes a la Asamblea General principales y un suplente (72) candidatos.

ARTÍCULO 31. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria se realizará mediante publicación en la página web institucional o cartelones en las oficinas operativas, dentro de los ocho días siguientes a la resolución del Comité de Elecciones en que apruebe el cronograma del proceso electoral.

El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos, el lugar, día y hora en que se receptorá el sufragio por cada oficina operativa.

ARTÍCULO 32. DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES

La difusión de las candidaturas lo realizará exclusivamente la Cooperativa a través de los medios que determine el Comité de Elecciones.

Se prohíben actividades personales de proselitismo político a favor de los candidatos durante todo el proceso electoral, en caso de incumplimiento debidamente comprobado, el socio será descalificado por el Comité de Elecciones.

Este particular deberá informarse al socio el momento en que se inscriba como candidato.

ARTÍCULO 33. DEL PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral será el registro impreso y/o digital, que detallará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la designación del Comité de Elecciones, a elecciones, del año correspondiente.

El padrón será elaborado con el listado de socios ordenado alfabéticamente y contendrá los siguientes datos.

- a) Nombre de la Oficina operativa;
- b) Secuencia alfabética;
- c) Nombres y apellidos completos del socio;
- d) Número de cédula de ciudadanía;
- e) Número de socio.
- f) Correo electrónico.

ARTÍCULO 34. DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN

El diseño de las papeletas de votación será elaborado por el Comité de Elecciones, que asignará la ubicación de los candidatos en la papeleta mediante sorteo y de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; las papeletas contendrán los siguientes datos:



- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa;
- b) Determinación del Período por el cual se realiza el proceso electoral;
- c) Listado y foto de los candidatos y de las candidatas de la oficina operativa, calificados, con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto; y,
- d) Determinación del número de candidatos y candidatas que se eligen en cada papeleta.

EL Comité de Elecciones determinará si se elaboran papeletas preimpresas, si la papeleta es digitalizada con constancia de votación o si se hace uso de cualquier otro mecanismo que garantice evidencia del voto, acorde a lo establecido en el respectivo procedimiento.

ARTÍCULO 35. DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN

Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el Comité de Elecciones y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) El número de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 36. DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN

Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral.

El diseño de los Certificados de Presentación será determinado por el Comité de Elecciones.

ARTÍCULO 37. DEL HORARIO DE VOTACIÓN

El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 09h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.



ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral en caso sea impreso, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación en caso sean impresas, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones.

ARTÍCULO 39. DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO

Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por el Comité de Elecciones y que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
- b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
- c) Identificación de la Junta Receptora del Voto.
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral.
- e) Nombres completos y firmas de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del voto.
- f) Número de papeletas recibidas.
- g) Constancia que la urna se encuentre vacía y tenga las seguridades adecuadas;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

ARTÍCULO 40. DEL SUFRAGIO

Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, procederá a consignar su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio recibirá el Certificado de Votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

ARTÍCULO 41. DEL INICIO DEL ESCRUTINIO

Concluido el proceso electoral, cada Junta Receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas, con el registro de votantes en el padrón electoral.



De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio normalmente, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 42. DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS

El secretario de la Junta Receptora del Voto procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, los candidatos y candidatas o sus delegados.

ARTÍCULO 43. DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS

Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por unanimidad.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Juntas Receptoras del Voto son apelables ante el Comité de Elecciones.

ARTÍCULO 44. DEL ACTA DE RESULTADOS

Concluido el escrutinio, cada Junta Receptora del Voto, levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por el Comité de Elecciones y que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta Receptora del Voto;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Relación de impugnaciones y las resoluciones adoptadas, si las hubiere;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto.



Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a la dirección del correo electrónico del Comité de Elecciones y a la dirección de la Secretaría del Consejo de Administración.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receiptadas y sobrantes, el padrón electoral de haberlo y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al jefe de la Oficina Operativa.

El jefe de la Oficina Operativa enviará a la oficina Matriz las urnas con el material electoral dentro de las 24 horas laborables siguientes de realizado el escrutinio.

ARTÍCULO 45. DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS

El Comité de Elecciones una vez concluida la jornada electoral, al día laborable siguiente, se reunirá de manera presencial o virtual en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas electrónicamente por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas y materiales electorales se entregarán al Comité de Elecciones dentro de las 24 horas laborables posteriores al escrutinio, los que se archivarán en la oficina Matriz, para que pueda ser analizadas por el Comité de Elecciones en caso de ser necesario.

En caso se presentaren impugnaciones sobre resultados de Juntas Receptoras de Voto y siempre que el Comité de Elecciones lo estime necesario, se procederán a revisar las papeletas y actas físicas o digitales; la resolución que tome el Comité de Elecciones será de definitiva y última instancia.

El material electoral remitido en las urnas se deberá mantener hasta que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

ARTÍCULO 46. DE LAS IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL

Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa.

La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, presentando por escrito la impugnación con la debida fundamentación.

ARTÍCULO 47. DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES

El Acta de los Escrutinios Finales, será elaborada por el Comité de Elecciones, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto remitidas por correo electrónico o las verificaciones, cuando aquellas se hayan realizado y deberán contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,



- c) Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.
- d) En caso se determinare que, en una oficina operativa, se produjere empates en la votación, el Comité de Elecciones procederá a realizar un sorteo, cuyo ganador ocupará el puesto disputado y el que pierda ocupará el siguiente puesto en orden de secuencia.

ARTÍCULO 48. DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL

El Comité de Elecciones una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a difundir los resultados por oficinas operativas y en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas o en la página web institucional, en el término de cinco días de realizado el escrutinio final.

Los socios podrán presentar impugnaciones fundamentadas, a las candidaturas de los socios ganadores, hasta en tres días laborales, contados desde la fecha en que se difunden los resultados; el Comité de Elecciones conocerá y resolverá en definitiva instancia las impugnaciones presentadas; en caso de aceptarse una impugnación, el socio perderá la designación y el Comité de Elecciones procederá a designar al socio que le sigue en orden de elección.

ARTÍCULO 49. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL

El Comité de Elecciones proclamará los resultados finales dentro de los tres días posteriores a la resolución definitiva de impugnaciones.

ARTÍCULO 50. DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Previo ocho días contados a partir de la posesión se deberá presentar ante el Comité de Elecciones el requisito establecido en el literal g) del artículo 23 del presente reglamento; en caso de no presentarse se posesionará al siguiente candidato elegido. El Presidente de la Cooperativa en funciones, en coordinación con el Presidente del Comité de Elecciones posesionará y entregará las credenciales de los socios electos, dentro del término de quince días posteriores a la proclamación de los resultados finales.

ARTÍCULO 51. DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Una vez posesionados los Representantes, el Comité de Elecciones, en el plazo improrrogable de hasta ocho días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de noviembre de 2025.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA

En caso se llegare a determinar que la elección de un representante se lo hizo transgrediendo las disposiciones de este reglamento, el Consejo de Vigilancia deberá realizar el expediente que establece el Reglamento Interno, para que la Presidencia del Consejo de Administración lo ponga en resolución de la siguiente Asamblea General.

Desde el momento en que se determine la existencia de la causal de remoción, hasta cuando se realice la Asamblea General, el representante impugnado será suspendido en sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y sus reformas entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por la Asamblea General de Representantes.

Las reformas al Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza del Valle Ltda., fueron discutidas, renumeradas y aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes realizada el día 21 del mes de noviembre del año 2025.



ANEXOS.

ANEXO 1. NORMATIVA

MATRIZ NORMATIVA
Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007
RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144

ANEXO 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

LÍNEA DE NEGOCIO	Todas las líneas de negocio
TIPO DE PROCESO:	Estratégico
MACROPROCESO	Gestión Estratégica
PROCESO:	Gobernanza Corporativa
SUBPROCESO:	No aplica
PROCESO CRÍTICO:	No
RESPONSABLE:	Jefe de Legal
PRODUCTOS Y SERVICIOS	Reglamento de Elecciones
CLIENTES:	Toda la institución
FECUENCIA DE EJECUCIÓN:	Bajo demanda